



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

PROCESO: TUTELA PRIMERA INSTANCIA

RADICACIÓN: 08001-31-03-003-2020-0043-00

ACCIONANTE: YAN CARLOS JIMÉNEZ GUTIÉRREZ

ACCIONADO: COLPENSIONES

DERECHO: SALUD

INFORME SECRETARIAL: Señora Jueza, a su despacho la presente acción constitucional informándole que es necesario la vinculación de un tercero. Para su conocimiento, sírvase usted proveer.

Barranquilla, 4 de septiembre de 2020.

EL SECRETARIO

JAIR VARGAS ÁLVAREZ

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, cuatro (04) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta la contestación de la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DEL ATLÁNTICO, donde se indicó que el día 18 de noviembre del 2019 con oficio 0129-19 realizó el envío del expediente a la JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ, para que resuelva el recurso apelación de conformidad a lo establecido en el Decreto 1072 del 2015, se hace necesaria su vinculación.

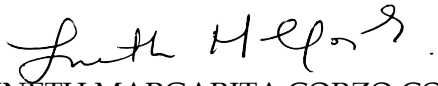
Ahora bien, teniendo en cuenta que la titular de este despacho, se reintegró el día miércoles dos de septiembre del año en curso, después de una licencia de maternidad iniciada desde el 29 de abril de la presente anualidad, se prorrogará un día el término para decidir de fondo el presente asunto, con el fin de garantizar la intervención del tercero afectado.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Barranquilla,

RESUELVE

1. VINCULAR, al presente trámite constitucional a la a JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ, en atención a las consideraciones del presente proveído.
2. REQUERIR al representante legal y/o quien haga sus veces de la JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ, para que dentro de las cuatro (04) horas siguientes a la notificación de este proveído se pronuncien sobre los hechos planteados por el accionante, en su solicitud de tutela sobre la presunta vulneración de sus derechos fundamentales.
3. PRORROGAR un día el término para decidir de fondo el presente asunto, en atención a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.
4. NOTIFÍQUESE esta providencia por el medio más expedito, es decir, por medio del correo electrónico ccto03ba@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


LINETH MARGARITA CORZO COBA
JUEZA